

CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00314-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS HORACIO CARDONA MARÍN (C.C. 79.465.572) y BLANCA LID MARÍN VALENCIA (C.C. 24.294.127), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 404119052847 suscrito el 30 de julio de 2018 (Nm.3 Fl.1-5)

1.1. Por concepto de saldo acelerado del capital total a pagar por la suma de \$126.162.736,88= M/cte.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del capital acelerado antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda -21 de noviembre de 2023- hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co. y la ley 546/99.

2. Pagaré No. 407410082692 suscrito el 18 de julio de 2017 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 (Nm.3 Fl.14).

2.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$51.504.992= M/cte

2.2 Por la suma de \$1.767.042,62= M/cte por concepto de intereses corrientes descritos en el pagaré liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023

2.3. Por la suma de \$316.355= M/cte por concepto de intereses de mora descritos en el pagaré liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

2.4. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el punto 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Pagaré No. 407410082692 - Obligación No. 5536621226182264 suscrito el 18 de julio de 2017 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 **(Nm.3 Fl.14).**

3.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 11.556.273= M/cte 3.2 Por la suma de \$ 1.853.921= M/cte por concepto de intereses corrientes descritos en el pagaré liquidados desde el 9 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

3.3. Por la suma de \$ 105.401= M/cte por concepto de intereses de mora descritos en el pagaré liquidados desde el 9 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

3.4. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el punto 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. Pagaré No. 21778174 – Obligación No. 1455912564: suscrito el 02 de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 **(Nm.3 Fl.7).**

4.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$38.358.033= M/cte.

4.2 Por la suma de \$ 4.502.348= M/cte por concepto de intereses corrientes descritos en el pagaré liquidados desde el 3 de abril de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

4.3. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el punto 4.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

5. Pagaré No. 9948594: – Obligación No. 407419254849: suscrito el 26 de enero de 2021 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 **(Nm.3 Fl.10-13).**

5.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$**63.551.059**= M/cte.

5.2 Por la suma de \$**2.252.347=** M/cte por concepto de intereses corrientes descritos en el pagaré liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

5.3. Por la suma de \$**343.979=** M/cte por concepto de intereses de mora descritos en el pagaré liquidados desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

5.4. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el punto 5.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 370-852663 y 370-852620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados CARLOS HORACIO CARDONA MARÍN (C.C. 79.465.572) y BLANCA LID MARÍN VALENCIA (C.C. 24.294.127). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Ilse Posada Gordon identificada con C.C. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades concedidas en el poder (ART 75 del C.G.P., y la ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00314-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192dc70f39e619cf963425640a06c62e0d25f33810991fe17a2cff0064ef9907**
Documento generado en 15/01/2024 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>